

**CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES DE LA AGENCIA PARA EL EMPLEO DE MADRID PARA IMPULSAR EL EMPLEO EN EL DISTRITO DE VICÁLVARO, MEDIANTE LA CONCESIÓN DE AYUDAS A LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS DESEMPLEADAS O DEMANDANTES DE EMPLEO DEL DISTRITO DE VICÁLVARO DE LA CIUDAD DE MADRID. PROYECTO PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS N.º 2489-2017. AÑO 2021**

La Agencia para el Empleo de Madrid tiene como finalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de sus Estatutos (BOCM, núm. 154/2004, de 30 de junio), la gestión de las políticas municipales de empleo, mediante la intermediación laboral, la orientación y formación de las personas desempleadas, y el fomento del empleo estable y de calidad.

El proceso de presupuestos participativos aprobó el proyecto número 2489-2017 denominado "Plan de ayuda económica para nuevas iniciativas económicas y ampliación de empleados" y cuyo objetivo se centraba en la concesión de ayudas económicas a empresas para favorecer la contratación de personas desempleadas del Distrito de Vicálvaro. Para el desarrollo de este proyecto se aprobó una financiación de 300.000 € que ha sido transferida al presupuesto de la Agencia para el Empleo como órgano gestor responsable de su ejecución.

Para el cumplimiento de los fines propuestos se impulsa la presente convocatoria de subvenciones que se configura como un instrumento idóneo en la aplicación de las políticas activas de empleo dirigidas a mejorar la empleabilidad de colectivos con especiales dificultades de acceso al mercado laboral y que son los colectivos de actuación preferente de la Agencia para el Empleo de Madrid.

Asimismo, tiene por objeto apoyar la recuperación del empleo y el desarrollo socioeconómico después de la emergencia de salud pública ocasionada por la Covid-19. La actual situación aconseja abordar de manera inmediata las actuaciones necesarias para paliar el inevitable daño causado por dicha circunstancia, apoyando la contratación de estas personas y fomentando el empleo, mediante la articulación de un programa especial de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, de apoyo a la creación de empleo en el distrito de Vicálvaro.

En el marco delimitado por la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos aprobada por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 30 de octubre de 2013, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 278, de 22 de noviembre de 2013 modificada por el Acuerdo del Pleno de 31 de mayo de 2017 (en adelante, OBRS), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), el Reglamento General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante, RGS), y, en virtud de lo establecido en el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 27 de junio de 2019 (modificado por acuerdo del mismo órgano de 29 de julio de 2020), por el que se establece la organización y competencias del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo, se aprueba la presente convocatoria pública para la concesión de subvenciones de la Agencia para el Empleo de Madrid a autónomos, instituciones sin ánimo de lucro, entidades de economía social, microempresas y pymes con hasta 50 trabajadores que contraten a personas desempleadas empadronadas en el distrito de Vicálvaro, preferentemente colectivos desfavorecidos o con especiales dificultades de inserción laboral.

## **ARTÍCULO 1º.- Objeto y ámbito de la convocatoria.**

**1.** La presente convocatoria tiene por objeto facilitar la incorporación al mercado ordinario de trabajo de personas desempleadas o demandantes de empleo, mediante el establecimiento de incentivos a la contratación por cuenta ajena en el ámbito del distrito de Vicálvaro. Para propiciar dicho objetivo, se concederán ayudas a la contratación consistentes en una cantidad económica por cada contratación a jornada completa o parcial, modificación contractual con incremento de jornada laboral o renovación de contrato laboral, incluido el mantenimiento del empleo de las personas afectadas por un ERTE realizada con una duración mínima de 6 meses.

**2.** Podrán concurrir a la convocatoria autónomos, instituciones sin ánimo de lucro, entidades de economía social, microempresas y pymes con hasta 50 trabajadores cualquiera que sea su forma jurídica y cuyo domicilio social o centro de trabajo esté ubicado en el distrito de Vicálvaro de la ciudad de Madrid, que reúnan los requisitos que se determinan en la convocatoria y que contraten a personas desempleadas o demandantes de empleo empadronadas en el distrito de Vicálvaro.

**3.** La concesión de las subvenciones se realizará mediante un programa especial de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, respetando los principios de objetividad, igualdad, transparencia y publicidad.

**4.** Conforme a lo establecido en el artículo 26.5 apartado a) de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos y teniendo en cuenta las singulares circunstancias y razones de interés público, social y económico ligadas a la actual situación del mercado de trabajo y, en particular de las personas que sufren el grave problema del desempleo, la concesión de las presentes ayudas se establece mediante el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, sin órgano colegiado, fijándose la prelación de las solicitudes únicamente en función de su fecha de presentación y obteniendo la subvención las que, cumpliendo los requisitos establecidos, se encuentren dentro de los límites de crédito disponible en la convocatoria y siendo denegadas el resto.

**5.** Estas ayudas serán incompatibles con cualquier otra que tenga la misma naturaleza y este dirigida a la misma contratación, modificación o incorporación de un ERTE.

## **ARTÍCULO 2º.- Acciones subvencionables y personas destinatarias de las acciones.**

**1.** El objeto general de la convocatoria es el fomento de la contratación laboral según los casos definidos a continuación, por parte de las entidades beneficiarias descritas en el artículo 1 de la convocatoria y cuyo domicilio social o centro de trabajo esté ubicado en el distrito de Vicálvaro de la ciudad de Madrid y reúnan los requisitos exigidos en esta convocatoria.

**2.** Las destinatarias de los proyectos serán las personas desempleadas o demandantes de empleo vecinas del distrito de Vicálvaro, inscritas en las oficinas de empleo de la Comunidad de Madrid.

**3.** Cada entidad solicitante solo podrá presentar un máximo de 3 solicitudes de subvención para una nueva contratación, una modificación contractual con incremento de jornada laboral o una renovación de contrato laboral. A estos efectos se tendrán en cuenta las contrataciones, modificaciones o renovaciones efectuadas desde el 21 de junio de 2020.

**4.** Las solicitudes presentadas resultaran subvencionables con una ayuda máxima según la modalidad contractual solicitada. Para las nuevas contrataciones realizadas, modificación contractual con incremento de jornada laboral o renovación de contrato laboral, incluido el mantenimiento del empleo de las personas afectadas por un ERTE, con una duración mínima de 6 meses, las cuantías serán las siguientes:

a) 3.000 euros si la modalidad de la contratación es a jornada completa.

b) 1.450 euros si la modalidad de la contratación es a jornada parcial, siempre que la misma sea igual o superior a 20 horas semanales.

**5.** La duración mínima de la contratación, renovación o modificación con incremento de jornada laboral, incluido el mantenimiento del empleo de las personas afectadas por un ERTE, será de 6 meses, quedando excluidas de la subvención las contrataciones en las que se establezca una jornada laboral a tiempo parcial inferior a 20 horas semanales.

**6.** La entidad empleadora deberá asegurarse de que las personas contratadas están empadronadas en el distrito de Vicálvaro en el momento de la firma del contrato, alta en Seguridad Social o reincorporación de un ERTE, en su caso. Este extremo se verificará por la Agencia para el Empleo mediante consulta al Padrón Municipal de habitantes.

**7.** En el caso de que la relación laboral finalice antes de la duración mínima exigida de 6 meses, los beneficiarios de esta subvención deberán presentar en el plazo máximo de 7 días hábiles, desde la rescisión de la relación laboral, un informe detallando los motivos. Basándose en este informe, la Agencia para el Empleo decidirá si las causas son objetivas y ajenas al empleador y, en este caso, si se solicita, podrá autorizar la sustitución de la persona trabajadora por otra que cumpla los mismos requisitos, para lo cual se dará un plazo de 30 días hábiles como máximo. En este caso el periodo de duración de la contratación será el que no hubiera completado la persona que causó baja y las características del contrato serán las mismas. En caso de no sustituir a la persona trabajadora, siempre y cuando se hayan considerado causas objetivas o ajenas al empleador, se reintegrará la parte proporcional de la subvención correspondiente al periodo de contratación no mantenido. En el caso de finalización de la relación laboral antes del plazo exigido sin causas objetivas y/o no ajenas al empleador procederá el reintegro total de la subvención más los intereses correspondientes.

**8.** En el caso de no estar formalizado el contrato, alta en Seguridad Social o reincorporación de un ERTE, en su caso, en el momento de solicitar la subvención, la entidad contratante deberá presentar dicha formalización en el plazo máximo de un mes a contar desde la resolución de la concesión de subvención. En tanto no se reciba el contrato firmado no se cursará la orden de pago.

**9.** La Agencia para el Empleo de Madrid podrá comprobar el cumplimiento del compromiso de contratación mediante consulta directa en los registros públicos de la Tesorería General de la Seguridad Social, para lo cual está debidamente autorizada. Todo ello, sin perjuicio de la documentación que necesariamente deba aportar el beneficiario de la subvención conforme a la normativa aplicable, y de aquella otra documentación que le pudiera ser requerida por la propia Agencia para el Empleo de Madrid.

### **ARTÍCULO 3º.- Objetivo estratégico.**

El objetivo que se pretende alcanzar con esta convocatoria es promover la inserción laboral de personas desempleadas del distrito de Vicálvaro.

Esta actuación se enmarca en el objetivo estratégico de fomentar el empleo en la ciudad de Madrid, de conformidad con la Línea de Subvención 2 del Plan Estratégico de Subvenciones del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo (2020-2022) y se concreta en el objetivo específico de promover la implicación del tejido empresarial en la contratación de personas con bajo nivel de empleabilidad.

Dentro de la Línea de Subvención 2, la presente convocatoria viene referida a la Actuación 2.5: subvenciones a entidades sin ánimo de lucro, y a la Actuación 2.6: subvenciones a empresas. En ambos casos referidas a proyectos de inserción sociolaboral de personas desempleadas del distrito de Vicálvaro de la ciudad de Madrid, en el marco de los Presupuestos Participativos.

Los indicadores de actividad serán:

-El número de solicitudes presentadas: 150

Los indicadores de resultado serán:

-El número de personas que ven mejorada su situación laboral: 100

Los datos de las personas contratadas estarán desagregados por sexos.

Las fuentes de verificación serán los datos del registro con las solicitudes presentadas y las resoluciones de concesión publicadas hasta que se agote la cantidad presupuestada.

#### **ARTÍCULO 4º.- Requisitos de las entidades solicitantes.**

**1.** Las entidades que soliciten subvención con cargo a la presente convocatoria deberán reunir a la finalización del plazo de presentación de solicitudes los siguientes requisitos, que deberán mantenerse, al menos, durante el periodo en el que disfruten de la condición de beneficiarias:

- a. Desarrollar sus actividades o tener sede en el ámbito territorial del distrito de Vicálvaro de la ciudad de Madrid.
- b. Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- c. Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Madrid.
- d. Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- e. No tener pendientes de justificación subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Madrid o sus organismos públicos, siempre que el plazo establecido para su presentación hubiera finalizado, con independencia de que el requerimiento a que se refiere el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RGS), se hubiera realizado o no. La apreciación de esta prohibición se realizará de forma automática y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación.
- f. No estar incurso en el resto de las prohibiciones que se establecen en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de entidad beneficiaria de subvenciones.

2. No podrán concurrir entidades cuyos fines, sistema de admisión o acceso, funcionamiento, trayectoria o actuación sean contrarios al principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres o resulten discriminatorios por razón de sexo.

3. A efectos de la presente convocatoria tendrán la consideración de entidades beneficiarias:

- a. Las personas físicas que, de forma habitual, desarrollan una actividad económica produciendo bienes y/o prestando servicios.
- b. Las entidades e instituciones sin ánimo de lucro.
- c. Las cooperativas e iniciativas de economía social.
- d. Las microempresas y pymes de hasta 50 trabajadores

4. Quedan excluidos los siguientes supuestos:

- a. Contrataciones laborales cuya duración sea inferior a 6 meses, y/o cuya jornada laboral sea inferior a 20 horas semanales.
- b. Contrataciones realizadas por las empresas de trabajo temporal para la puesta a disposición de la persona trabajadora en empresas usuarias en las que prestaran sus servicios.
- c. Contrataciones realizadas por entidades que, debido a la comisión de infracciones muy graves, hubieran sido excluidas como beneficiarias de programas de empleo.
- d. Contrataciones realizadas por entidades que en el año 2020 hubieran realizado extinciones de contratos en virtud de despido colectivo; o que hubieran realizado extinciones de contratos por causas disciplinarias u objetivas declaradas improcedentes en 2020 mediante sentencia judicial firme o laudo arbitral.
- e. Relaciones laborales de carácter especial del artículo 2.1 del Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del estatuto de los trabajadores.
- f. Contrataciones en que el empleador o los cargos directivos o miembros de órganos de administración de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad o de las entidades privadas sin ánimo de lucro mantengan con la persona trabajadora contratada una relación de cónyuge, pareja de hecho, ascendiente o descendente hasta el primer grado.
- g. Quedan excluidas las contrataciones que realicen las entidades que no respeten el principio de igualdad de oportunidades.

## **ARTÍCULO 5º.- Solicitud y documentación.**

1. Formulario de solicitud.

Las solicitudes de subvención se formalizarán conforme al modelo que figura como "Solicitud de subvención" en la sede electrónica <https://sede.madrid.es> y en la página Web de la Agencia para el Empleo de Madrid: ([www.madrid.es/agenciaparaempleo](http://www.madrid.es/agenciaparaempleo)). En dicha página serán igualmente accesibles los modelos reseñados en la Convocatoria. No serán admitidas solicitudes que no hayan cumplimentado conforme al referido modelo.

La solicitud deberá suscribirse electrónicamente por quien ostente la representación legal del solicitante haciendo constar en todos los documentos el nombre, apellidos y firma del o de la representante legal.

**2. Documentación que deberá acompañar a la solicitud.**

- a) Escritura pública de constitución o acta fundacional del solicitante, en su caso, con sus posibles modificaciones posteriores, debidamente inscritas en el correspondiente Registro Oficial.
- b) Documentación de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos, en el régimen especial por cuenta propia que corresponda o mutualidad del colegio profesional correspondiente del solicitante, en su caso.
- c) Certificados de estar al corriente con las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de Seguridad Social y Agencia Tributaria de Madrid si no se ha autorizado su consulta por la Agencia de Empleo.
- d) Solicitud de domiciliación bancaria (Documento normalizado "T" alta de pago por transferencia) debidamente cumplimentado.
- e) Acreditación de que el centro de trabajo o la sede social se encuentra en el distrito de Vicálvaro.

**3. Declaraciones responsables que deberá formular el solicitante:**

- a) Declaración de quien ostente la representación legal de la empresa, entidad o institución solicitante haciendo constar, bajo su responsabilidad, que ésta no se halla incurso en ninguna de las causas que impiden obtener la condición de beneficiaria de subvenciones públicas, según lo dispuesto en el artículo 13 LGS, y de estar al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- b) Declaración de quien ostente la representación legal de la empresa, entidad o institución solicitante de que no se han obtenido otras ayudas de igual naturaleza para la misma finalidad y para el mismo contrato, modificación o incorporación de un ERTE que la ayuda solicitada.
- c) Declaración de quien ostente la representación legal de la empresa, entidad o institución solicitante haciendo constar, bajo su responsabilidad que no estar incluido en ninguno de los supuestos de las causas de exclusión descritas en el artículo 4.4 de la convocatoria.
- d) Declaración de que la documentación que se presenta con la solicitud y con cualquier otro trámite asociado al procedimiento de concesión de las subvenciones y su justificación, es una copia idéntica del documento original y que los datos contenidos son ciertos.
- e) Declaración de no tener pendiente de justificación fuera de plazo subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Madrid o sus organismos públicos.
- f) Declaración responsable de que el solicitante reúne la condición de PYME con hasta 50 trabajadores, en su caso.

Las referidas declaraciones se suscribirán en la propia solicitud.

**4. Documentación acreditativa de la contratación, mantenimiento, modificación o renovación del contrato:**

a) Contrato de trabajo para el que se solicita la subvención (nuevo contrato, modificación de contrato con incremento de jornada laboral o renovación contractual, incluido el mantenimiento del empleo de las personas afectadas por un ERTE). En el clausulado del contrato deberá constar expresamente la duración de la relación laboral. Se considerarán como nuevos contratos los realizados a partir del 21 de junio de 2020.

b) Alta en la Seguridad Social en el régimen general del trabajador contratado o alta en el régimen de personas trabajadoras autónomas, en el caso de las cooperativas y sociedades laborales, junto con un certificado de la cooperativa o sociedad laboral indicando el tiempo que prevé que dure dicha alta. El correspondiente documento acreditativo deberá estar firmado y sellado por la Seguridad Social, o por persona autorizada, o contar con un código seguro de verificación que permita comprobar su origen y contenido. Se considerarán las incorporaciones realizadas a partir del 21 de junio de 2020.

c) En su caso, demanda de empleo o informe de vida laboral para acreditar la inscripción en la Oficina de Empleo o la situación de desempleado.

d) En el caso de reincorporación desde un ERTE, informe de vida laboral del trabajador reincorporado, documentación acreditativa de su inclusión en un ERTE y declaración del empresario donde se indique que la reincorporación es por seis meses mínimo.

e) Hoja de alta de servicios en la Agencia para el Empleo de la persona contratada o que se incorpora como socia trabajadora o de trabajo, según modelo publicado en la sede electrónica <https://sede.madrid.es> y en la página web de la Agencia para el Empleo de Madrid ([www.madrid.es/agenciaparaempleo](http://www.madrid.es/agenciaparaempleo)).

**ARTÍCULO 6º.- Plazo y lugar de presentación de solicitudes.**

**1.** La convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Asimismo, se publicará en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, en la página web del Ayuntamiento de Madrid ([www.madrid.es](http://www.madrid.es)) y su sede electrónica <https://sede.madrid.es>.

**2.** El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y permanecerá abierto hasta agotar el crédito existente, y en todo caso hasta el 31 de octubre de 2021.

**3.** Las solicitudes de subvención se cumplimentarán en el modelo de solicitud previsto. El modelo de solicitud se encontrará a disposición de los interesados en concurrir a la convocatoria, desde el día del inicio del plazo de presentación de solicitudes, en la sede electrónica <https://sede.madrid.es> y en la página web de la Agencia para el Empleo de Madrid ([www.madrid.es/agenciaparaempleo](http://www.madrid.es/agenciaparaempleo)) y, debiendo presentarse firmada.

**4.** La solicitud de subvención se tramitará a través de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid (<https://sede.madrid.es>) para ello, se cumplimentará el formulario de solicitud, acompañado de la documentación correspondiente, y se presentarán por vía telemática, una vez completados y firmados electrónicamente por el representante legal de la entidad o

agrupación, para lo cual será necesario disponer del certificado electrónico de representante de persona jurídica.

La entidad solicitante deberá estar dada de alta en el Sistema de Notificaciones Electrónicas del Ayuntamiento de Madrid.

### **ARTÍCULO 7º.- Subsanación de defectos.**

Según lo dispuesto en el artículo 24.10 de la OBRS, si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá a la solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos solicitados en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, con apercibimiento de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución, dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El requerimiento de subsanación será notificado a las entidades interesadas con carácter previo a la fase de instrucción, mediante la aplicación de notificaciones del Ayuntamiento de Madrid, en el que deberán estar de alta.

### **ARTÍCULO 8º.- Criterios de valoración.**

**1.** La concesión de la subvención se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, estableciéndose como criterio de prelación la fecha y hora de entrada que figure registrada en la solicitud de subvención, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria. En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de Registro de Entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud.

**2.** Establecida la prelación de las solicitudes y como criterio de valoración, se tendrá en cuenta la fecha y hora de entrada en el Registro, estableciéndose como criterio de prioridad, en el caso de coincidencia de fecha y hora, las mujeres hasta alcanzar un máximo del 60%.

**3.** La concesión de ayudas se efectuará hasta agotar el crédito disponible destinado a atender las mismas, quedando excluidas el resto de las solicitudes.

### **ARTÍCULO 9º.- Procedimiento de concesión.**

**1.** Según el artículo 23 de la OBRS, el procedimiento de concesión de subvenciones se realizará en régimen de concurrencia competitiva mediante la comparación de las solicitudes presentadas, estableciéndose una prelación entre las mismas por riguroso orden de fecha y hora de entrada en el registro y aplicando los criterios de prioridad determinados en el artículo anterior.

**2.** La concesión se realizará, con el límite del crédito fijado en el artículo 10 de esta convocatoria y hasta agotar el mismo. El importe máximo a percibir será de:

- 3.000 euros para las nuevas contrataciones realizadas, modificación contractual con incremento de jornada laboral o renovación de contrato laboral, incluido el



mantenimiento del empleo de las personas afectadas por un ERTE, con una duración mínima de 6 meses a jornada completa

- 1.450 euros para las nuevas contrataciones realizadas, modificación contractual con incremento de jornada laboral o renovación de contrato laboral, incluido el mantenimiento del empleo de las personas afectadas por un ERTE, con una duración mínima de 6 meses a jornada parcial, siempre que la misma sea igual o superior a 20 horas semanales.

El importe subvencionado en cada caso no podrá ser superior a la cuantía solicitada.

**3.** Las solicitudes, ordenadas según el orden de prelación y aplicados los criterios de valoración, percibirán la cuantía subvencionada fijada hasta agotar el crédito disponible en la convocatoria. En caso de que distintos expedientes tuvieran la misma fecha y hora, y no resultaran de aplicación los criterios de prioridad establecidos en el artículo 8.2, se realizará un sorteo. Este sorteo será público, siendo emplazadas a asistir al mismo las entidades solicitantes.

En el caso de posibles renunciaciones o no aceptación de las subvenciones podrá destinarse el correspondiente crédito a atender otras solicitudes, siguiendo el orden de prelación establecido.

#### **ARTÍCULO 10º.- Cuantía de la convocatoria e imputación presupuestaria.**

**1.** El importe total destinado a esta convocatoria se cifra en trescientos mil euros (300.000 euros), distribuidos de la siguiente forma:

- Ciento cincuenta mil euros (150.000 euros) destinados a contrataciones realizadas por instituciones sin fines de lucro, que se imputarán a la aplicación presupuestaria 503/140/241.09/489.01 "Otras transferencias a instituciones sin fines de lucro" del Presupuesto de la Agencia para el Empleo de Madrid del ejercicio 2021.

- Ciento cincuenta mil euros (150.000 euros) destinados a contrataciones realizadas por autónomos, entidades de economía social, microempresas y pymes con hasta 50 trabajadores, que se imputarán a la aplicación presupuestaria 503/140/241.09/470.00 "Otras subvenciones a empresas privadas" del Presupuesto de la Agencia para el Empleo de Madrid del ejercicio 2021.

**2.** La cuantía de la subvención se considerará importe cierto a los efectos de lo previsto en el artículo 18.1 de la OBRS, entendiéndose que queda de cuenta de la beneficiaria la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada, en su caso, la financiación pública por el importe en que la misma exceda del coste total de dicha actividad.

#### **ARTÍCULO 11º.- Instrucción del procedimiento.**

**1.** Se designa como órgano instructor para la presente convocatoria, de conformidad con el artículo 25 de la OBRS, a la Subdirección General de Políticas Activas y Empleo de la Agencia para el Empleo de Madrid, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución, debiendo la beneficiaria prestar toda su

colaboración. Asimismo, podrá pedir cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.

**2.** El órgano instructor evaluará las solicitudes presentadas y podrá requerir a los solicitantes la ampliación de la información contenida en la solicitud para una mejor evaluación de las solicitudes.

**3.** Una vez evaluadas las solicitudes, conforme a los criterios de valoración establecidos en la presente convocatoria, el órgano instructor emitirá un informe de carácter mensual en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

No será preciso la emisión del informe con carácter mensual si en el primer mes, computado desde el siguiente a la publicación de la convocatoria, se agotase el crédito disponible. Tampoco será preciso el citado informe en los meses en que no se presente ninguna solicitud.

**4.** El citado informe contendrá, al menos, la relación de las solicitantes con la fecha de presentación de sus solicitudes, la admisión o inadmisión de la solicitud y, en este segundo caso, la causa de la misma, el orden de prelación de las solicitantes propuestas como beneficiarias, con los importes de subvención a otorgar, el orden de prelación de las reservas, en su caso, con los importes solicitados y la relación de solicitantes que por haberse agotado el crédito resulta desestimada su solicitud.

#### **ARTÍCULO 12º.- Propuesta de resolución.**

**1.** El órgano instructor, formulará, con carácter mensual, propuesta de resolución, debidamente motivada, que incluirá la relación de las solicitantes que se proponen para la concesión de subvenciones, su cuantía, especificándose también su orden de prelación, así como los motivos de desestimación del resto de solicitudes.

**2.** La propuesta de resolución se publicará en la sede electrónica <https://sede.madrid.es> y en la página web de la Agencia para el Empleo de Madrid ([www.madrid.es/agenciaparaempleo](http://www.madrid.es/agenciaparaempleo)), para que, en el plazo de diez días hábiles, las beneficiarias comuniquen su aceptación mediante escrito firmado por su representante legal, advirtiéndoles que, en el caso de que no se presente dicho escrito dentro del referido plazo, se entenderá que la solicitante acepta la subvención.

**3.** La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta frente al Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión, conforme el artículo 27.4 de la de la OBRS.

#### **ARTÍCULO 13º.- Resolución.**

**1.** Con carácter mensual y conforme lo dispuesto en el artículo 28 de la OBRS, la Gerencia de la Agencia para el Empleo de Madrid dictará la resolución, que será motivada, y en la que, además de figurar la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía, se hará constar la desestimación del resto de solicitudes.

Asimismo, la resolución incluirá una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con lo establecido en la convocatoria para adquirir la condición de beneficiarias, no hayan resultado como tal por superarse la cuantía máxima de crédito fijado en la presente

convocatoria, con indicación del número de orden obtenido por cada una de ellas en función de los criterios de valoración establecidos en el artículo 8 de la convocatoria.

**2.** Dicha propuesta se publicará en la sede electrónica <https://sede.madrid.es> y en la página web de la Agencia para el Empleo de Madrid ([www.madrid.es/agenciaparaempleo](http://www.madrid.es/agenciaparaempleo)).

**3.** Si alguna de las beneficiarias renunciase a la subvención, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a la solicitante o solicitantes siguientes a aquel en orden de prelación, siempre y cuando con la renuncia por parte de las beneficiarias, se haya liberado el crédito suficiente para atender, al menos, una de las solicitudes no atendidas.

**4.** El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses computados a partir de la fecha de la solicitud. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese publicado, se considerarán desestimadas las solicitudes.

**5.** Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**6.** La concesión de una subvención al amparo de la correspondiente convocatoria no comporta obligación alguna por parte del Ayuntamiento de Madrid de conceder subvenciones en los siguientes ejercicios económicos para acciones similares.

#### **ARTÍCULO 14º.- Modificación de la resolución.**

Según el artículo 20 de la OBRS, una vez recaída la resolución de concesión, la beneficiaria podrá solicitar la modificación de su contenido, siempre que responda a causas sobrevenidas e imprevisibles debidamente justificadas que supongan una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, siempre que la misma no desvirtúe la naturaleza u objeto de la subvención, que la modificación no dañe derechos de terceros.

#### **ARTÍCULO 15º.- Obligaciones de las entidades beneficiarias.**

**1.** Según el artículo 16 de la OBRS, las beneficiarias de las subvenciones estarán obligadas a:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad, el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión.
- f) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Madrid.
- g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por la OBRS, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- i) Estar obligadas a hacer constar expresamente y de forma visible en cualquiera de los medios y materiales que utilicen que la contratación se realiza con la financiación de la Agencia para el Empleo de Madrid, para lo cual se utilizará el logotipo de la Agencia para el Empleo de Madrid. En ningún caso, este logo se podrá utilizar para otros proyectos, ni incluirse en ningún otro soporte de difusión.
- j) Para la utilización del logotipo de la Agencia para el Empleo de Madrid en la difusión del proyecto subvencionado, la entidad solicitará al órgano concedente, por escrito, autorización previa. Esta solicitud deberá ir acompañada del prototipo en que se muestre la forma en que este será utilizado.
- k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los casos que se establecen en la normativa vigente.
- l) Colaborar activamente con el órgano gestor de la convocatoria designado por la Agencia para el Empleo de Madrid, facilitando las actuaciones de comprobación que se estimen pertinentes y remitiendo cuanta información y documentación le sea requerida.
- m) Mantener la trazabilidad de toda la documentación técnica y económica que permita verificar, por una parte, la correcta realización de las actividades objeto de esta subvención, y de otra, la adecuación entre los registros contables y los documentos acreditativos de los gastos derivados de la realización de estas actividades.
- n) Recoger y custodiar la autorización para facilitar los datos de las personas inscritas en la acción o acciones subvencionadas y/o de las personas destinatarias.

**2-** Los nuevos contratos celebrados por los beneficiarios de la subvención en el marco de esta convocatoria se registrarán en los servicios de intermediación de la Agencia para el Empleo de Madrid.

**3.** Con el fin de dar cumplimiento al RGPD (Régimen General de Protección de Datos), las beneficiarias deberán facilitar a las personas contratadas los impresos de Alta de servicios

de la Agencia para el Empleo de Madrid, con el fin de que se documente formalmente y de manera expresa la autorización para la tenencia de sus datos personales y para que, en su caso, puedan participar en los servicios de la Agencia.

**4.** La Agencia para el Empleo de Madrid podrá realizar todas las comprobaciones necesarias con respecto al destino y aplicación de las ayudas concedidas. Podrá, igualmente, realizar las visitas que sean precisas a las instalaciones de la beneficiaria, que estará obligada a colaborar para facilitar estas actuaciones.

#### **ARTÍCULO 16º.- Pago de la subvención.**

**1.** El libramiento de la subvención se efectuará con cargo al presupuesto de 2021, en un pago único que, en su caso, tendrá carácter anticipado, previa solicitud, de acuerdo con el artículo 34.4, párrafo 2º, de la Ley General de Subvenciones. El porcentaje de pago anticipado será del 100% del importe de la subvención. Debido a la naturaleza de las actuaciones financiadas, contratación que favorezcan la integración socio laboral de personas desempleadas del distrito de Vicálvaro y con la pretensión de no poner mayores trabas al desarrollo de las mismas en un contexto de crisis económica, se exceptiona para la tramitación de los mencionados abonos, la constitución de garantía por parte de las entidades solicitantes y ello conforme al artículo 42.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

**2.** La beneficiaria deberá hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no ser deudora por resolución de procedencia de reintegro.

**3.** Procederá el reintegro de la totalidad o de parte del importe percibido en los casos y la forma establecidos el artículo 18 de la convocatoria.

#### **ARTÍCULO 17º.- Justificación.**

**1.** El plazo de justificación de la subvención será de tres meses a contar desde la finalización de los seis meses de contratación laboral o tres meses desde la concesión de la subvención, dependiendo de qué plazo se cumpla en último lugar.

**2.** Las perceptoras de subvención al amparo de esta convocatoria estarán obligadas a justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la de la contratación realizada, mediante la presentación de una cuenta justificativa con la aportación de los siguientes justificantes de gasto:

a) Seis nóminas como mínimo (o anticipos societarios en el caso de incorporación de personas socias trabajadoras en las cooperativas de trabajo asociado que tendrán la consideración de nóminas, según lo establecido en el artículo 28.1 de la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, de Régimen Fiscal de Cooperativas), correspondientes a los meses a subvencionar, a contar desde la fecha de inicio de las nuevas contrataciones realizadas, modificación contractual con incremento de jornada laboral o renovación de contrato laboral, incluido el mantenimiento del empleo de las personas incluidas en un ERTE debidamente firmadas por el trabajador y por la entidad, y con el comprobante bancario del abono y deberá indicarse el porcentaje imputado a la subvención sobre el importe neto de la misma.

b) Justificaciones del pago de las cotizaciones a la Seguridad Social (RLC recibo de liquidación de cotizaciones y RNT relación nominal de trabajadores) correspondientes a los meses a subvencionar, así como la justificación de las retenciones e ingresos en la delegación de la Agencia Estatal Tributaria de las cantidades relativas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y demás tributos, con independencia de la imputación o no de dichas cantidades.

**3.** El pago de las nóminas o de los anticipos societarios se realizará mediante transferencia bancaria o en su caso talón nominativo, para justificar los gastos realizados. El pago de los gastos se acreditará a través de los siguientes medios:

a) Pago por transferencia bancaria: se justificará mediante resguardo de la entidad bancaria de la orden de transferencia realizada y del extracto de la cuenta corriente en el que figure el cargo de la transferencia realizada.

Esta documentación podrá sustituirse por un certificado u otro título similar emitido por la entidad bancaria que contenga: el titular y el número de cuenta en el que se carga la transferencia, el ordenante de la transferencia, el beneficiario, el concepto por el que se realiza la transferencia y el importe de la fecha de la operación.

b) Pago por domiciliación bancaria: se justificará mediante notificación bancaria del adeudo o extracto de la cuenta corriente donde figure el cargo de la domiciliación.

Esta documentación podrá sustituirse por un certificado u otro título similar emitido por la entidad bancaria que contenga: el titular y el número de cuenta en el que se carga el adeudo, el ordenante del adeudo, el beneficiario, el concepto por el que se realiza el adeudo y el importe de la fecha de la operación.

Para la justificación del pago del importe de las nóminas o de los anticipos societarios no se aceptarán los pagos en efectivo.

**4.** Las entidades beneficiarias deberán aportar, junto con la justificación, el impreso de Alta de Servicios de la Agencia para el Empleo de Madrid.

**5.** Una vez recibida la documentación pertinente el servicio gestor de la Agencia para el Empleo emitirá informes en los que se indiquen:

a) Que se han comprobado y cumplen los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

b) Que se ha justificado el pago según lo dispuesto en la convocatoria y el mismo se ha realizado con anterioridad a la fecha máxima de justificación.

c) Que se han cumplido los fines previstos en la convocatoria.

d) Que los gastos se ajustan a la misma y han sido los estrictamente necesarios.

e) Que la cuenta justificativa cumple lo dispuesto en el artículo 35 de la OBRS.

**6.** La Agencia para el Empleo de Madrid podrá comprobar el cumplimiento de la contratación mediante consulta directa en los registros públicos de la Tesorería General de la Seguridad Social, para lo cual está debidamente autorizada. En caso de oposición de alguna de las personas participantes que haya sido contratada, se deberá aportar por la beneficiaria documentación acreditativa de la contratación.

**7.** Los documentos originales deberán estampillarse y custodiarse para facilitar el control de la concurrencia de otras subvenciones otorgadas para la misma finalidad. Cuando las beneficiarias no puedan dejar los originales en poder de la Agencia para el Empleo de Madrid se podrán presentar copias electrónicas auténticas mediante su presentación en registro o proceder a la compulsación de dichos documentos, mediante su presentación en la Agencia para el Empleo de Madrid, en los registros del Ayuntamiento de Madrid, así como por los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los originales de dichos documentos deberán conservarse por la beneficiaria durante el periodo de, al menos, cuatro años y en todo caso, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

La estampilla deberá reunir, como mínimo, los siguientes datos: el número de expediente administrativo, la denominación del proyecto subvencionado, ejercicio económico de la concesión de la subvención, órgano concedente de la subvención, porcentaje de financiación imputable a la subvención y cuantía exacta afectada por la subvención.

Todos los justificantes acreditativos de gastos de contratación subvencionada estarán a disposición de los órganos de control municipales, para el caso de que éstos lo requieran.

**8.** En caso de que la documentación acreditativa de la subvención se presentase incompleta el órgano instructor del procedimiento requerirá a la entidad para que, en el plazo de diez días hábiles, desde el siguiente a la notificación, proceda a su subsanación.

Transcurrido el plazo indicado sin que se hubiesen recibido los datos y/o documentos requeridos, se continuará con el procedimiento, sin tener en cuenta dicha documentación y se exigirá el reintegro total o parcial que en su caso proceda.

**9.** Todos los documentos que conformen la cuenta justificativa y, en todo caso, el informe de conformidad previo del órgano gestor se remitirá por el órgano instructor a la Intervención Delegada para su fiscalización.

**10.** Dicha justificación, una vez fiscalizada, deberá ser aprobada por la Gerencia de la Agencia para el Empleo de Madrid archivándose por el servicio gestor y comunicándose a la Intervención Delegada y simultáneamente a la beneficiaria.

## **ARTÍCULO 18º.- Causas de reintegro.**

**1.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la OBRS, con carácter general procederá el reintegro de las subvenciones en los supuestos y bajo las condiciones y requisitos establecidos en el caso de invalidez de la resolución de concesión regulada en el artículo 36 de LGS

**2.** Asimismo, se procederá al reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas y la exigencia del correspondiente interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, así como la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS y cuando en la cuenta justificativa se de alguno de los siguientes supuestos:

- a) Los documentos de valor probatorio sean ilegibles.
- b) Los documentos de valor probatorio no guarden relación con la actividad o proyecto subvencionado.
- c) Los documentos justificativos de los gastos realizados consistan en facturas emitidas por la propia beneficiaria o empresas vinculadas.
- d) Los documentos de valor probatorio hayan sido estampillados a nombre de otro cofinanciador y se pretenda imputar a la subvención concedida un porcentaje del gasto que resulte incompatible con el reflejado en la estampilla.
- e) Los documentos de valor probatorio no acrediten el emisor o bien no se hubieran emitido a nombre de la entidad beneficiaria.
- f) Los documentos de valor probatorio no indiquen el concepto del gasto realizado.
- g) Los documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil sean copias y en las mismas no conste la estampilla o dichas copias no hubieran sido compulsadas.

**3.** En todo caso regirá el principio por el cual no se podrán abonar gastos por importe superior a los efectivamente justificados y admitidos. Por tanto, el importe total subvencionable será el menor resultante de la comparación entre el total de gastos justificados y aceptados y el importe subvencionable por participantes.

#### **ARTÍCULO 19º.- Procedimiento de reintegro.**

**1.** Según el artículo 42 de la OBRS, el procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en la LGS y en el RGS, siendo el órgano competente para exigir el reintegro el concedente de la subvención, mediante la resolución del procedimiento regulado en la citada ley. El órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento de reintegro deberá dar traslado a la Intervención General de las resoluciones que adopte respecto de la incoación, medidas cautelares y finalización del procedimiento.

**2.** No se iniciará el reintegro cuando el importe a reintegrar sea inferior a 6 euros, asimismo, si una vez iniciado el procedimiento de reintegro se procediera a la estimación de las alegaciones presentadas por la entidad interesada de tal manera que el importe final a reintegrar fuera inferior a la cantidad anteriormente establecida, la resolución del procedimiento indicará que no procede su exigencia a la beneficiaria por razón de su importe.

#### **ARTÍCULO 20º.- Devolución voluntaria.**

**1.** De conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la OBRS, las beneficiarias de la subvención podrán realizar voluntariamente la devolución de la totalidad de la cuantía o de parte de ella mediante su ingreso, en concepto de "devolución voluntaria de subvención", en la siguiente cuenta de titularidad de la Agencia para el Empleo de Madrid de la entidad financiera CAIXABANK, S.A., número IBAN ES69 2100 5731 78 0200219894.

En el ingreso se deberá identificar el emisor de la transferencia u ordenante del ingreso, el número del expediente administrativo y el proyecto concreto subvencionado.

**2.** El órgano competente adoptará, en este caso, la correspondiente resolución con el cálculo de los intereses de demora producidos hasta ese momento.



**3.** La beneficiaria deberá comunicar al órgano instructor la devolución voluntaria inmediatamente tras su realización.

#### **ARTÍCULO 21º.- Protección de datos.**

**1.** Todas las actuaciones derivadas de la presente convocatoria se realizarán con sujeción a lo regulado por la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, de 5 de diciembre (Boletín Oficial del Estado de 6 de diciembre de 2018), el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, Reglamento general de Protección de Datos, y demás normativa que sea de aplicación en materia de protección de datos.

**2.** Los datos de carácter personal que las beneficiarias deben facilitar con el fin de obtener la subvención se incluyen en la actividad de tratamiento "Políticas Activas de Empleo", responsabilidad de la Gerencia de la Agencia para el Empleo de Madrid, sita en Paseo de Pontones, 10, Madrid 28005, con la finalidad de fomentar el empleo estable y de calidad y ante quien las personas afectadas podrán ejercer sus derechos. El tratamiento de datos queda legitimado por un interés público con objeto de fomentar el empleo estable y de calidad a través de las políticas municipales de empleo. Los datos no podrán ser cedidos a terceros salvo en los supuestos previstos en la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal, o bien en el ejercicio de actividades de formación o de intermediación laboral a empresas colaboradoras o que oferten puestos de trabajo para sus procesos de selección con objeto de facilitar su inserción laboral. Información adicional en la página web del Ayuntamiento de Madrid [www.madrid.es](http://www.madrid.es): Educación y empleo>Empleo>Agencia para el Empleo de Madrid >Protección de datos de carácter personal.

#### **ARTÍCULO 22º.- No discriminación por razón de sexo.**

En aquellos casos en los que la presente convocatoria utiliza sustantivos de género masculino para referirse a personas, debe entenderse que se utilizan de forma genérica con independencia del sexo de las personas mencionadas, de acuerdo con los criterios establecidos por la Real Academia Española y con estricta igualdad a todos los efectos.